



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Proceso de Reorganización
Deudor:	María Fany Mazuera Martínez
Radicado:	630013103002-2021-00050-00
Asunto:	No incorpora expediente, ordena devolver al Juzgado

Se encuentra a despacho expediente que contiene proceso ejecutivo de Coomeva en contra de la deudora María Fany Mazuera Martínez, radicado al No. 2004-00800-00, en virtud de la iniciación de este proceso de Reorganización que se admitió el 21 de abril del año 2021.

De acuerdo con lo reglado en el art. 26 de la Ley 1116 de 2016, en su parte pertinente señala: “ *los acreedores cuyas obligaciones no hayan sido relacionadas en el inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduaciones de créditos y derechos de voto a que hace referencia esta ley y que no hayan formulado oportunamente objeciones a las mismas, sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización. ...*”

En el presente trámite la obligación que se cobra dentro del proceso que remite el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia no fue relacionada en el inventario de acreencias por la deudora. Así mismo, en el trámite actual, ya feneció el término para proponer objeciones, toda vez que el pasado 14 de marzo de 2024 se realizó la audiencia para resolver las objeciones al proyecto de reconocimiento y graduaciones de crédito y derechos de voto, en el que se otorgó el término para presentar el acuerdo de reorganización.

Así las cosas, el envío del expediente para que haga parte de esta reorganización deviene en forma extemporánea. Por tanto, no se incorporará a este trámite y en consecuencia, se ordena devolver el expediente al Juzgado de origen para que si es del caso, el acreedor haga uso de lo contemplado en la norma cita en lo pertinente.

Por secretaría hágase la devolución del expediente comunicando este auto al Juzgado en mención.

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857357cec6e87cdb5d1fe01e5b1e538be7ae405a8c3d34abdc02fd767fd5fc6c**

Documento generado en 02/05/2024 11:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>